Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: A Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte actora solicitó se envíen el despacho comisorio para secuestrar el bien inmueble gravado con hipoteca. Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 625
Proceso: Garantía Real
Demandante: Carlos Alberto Arana Serrano
Demandado: Elvira Castro Hernández y otra
Radicación: 76-109-31-03-003-2018-00099-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se le remita el Despacho Comisorio para la perfección del secuestro ordenado en el auto 389 de abril 24 de 2023, del estudio del expediente se observa en el archivo 35 del cuaderno principal que obran sendas constancias de que las piezas procesales solicitadas fueron remitidas a la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, al correo electrónico secretario_gobierno@buenaventura.gov.co y al peticionaria al correo electrónico aportado como de notificaciones abogarrepresentaciones@hotmail.com, desde el día Miércoles 26 de abril de 2023 a las 3:43 p.m., tal como lo indica la ley 2213 de 2022 en su artículo 11 señala:

> *"... **ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*
>
> *Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial..."*

De acuerdo a lo anterior y atendiendo el deber señalado en el numeral 8 del articulo 78 del Código General del Proceso, se despachara desfavorablemente la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, quien deberá

gestionar con la Secretaría de Gobierno Distrital la realización de la diligencia de secuestro, aportando los documentos necesarios para llevarla a cabo.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, señor Carlos Alberto Arana Serrano, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que adelante las gestiones ante la Secretaría de Gobierno Distrital de Buenaventura para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada en el Auto 389 de abril 24 de 2023, aportando los documentos requeridos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

FJVO.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc640056ccb3f0d16a12fdf48ba3378d564f8aaddc9eb581173db1dd134a41a**
Documento generado en 27/06/2023 02:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica